

**RESOLUCIÓN FINAL 12/2020**

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información entregada el día seis de febrero del año en curso, por el ciudadano, en la que requiere: *“Lista de nombres, costos de boletos de avión y viáticos de todos los funcionarios del Ministerio de Cultura que participaron en el seminario de Gestión del Patrimonio Cultural 2019 en la Escuela de Estudios Profesionales de Construcción Urbana en Shanghái, China, en diciembre de 2019”*; luego de analizar el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, este Oficial de Información, en atención al Art. 72 de la misma ley, **EXPONE** los siguientes razonamientos:

I. Que el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) estipula en claramente en su artículo que 55 que para determinar si la información será entregada o denegada, debe analizar si lo requerido forma parte de la lista de información oficiosa, reservada o esta en los archivos de alguna de las unidades administrativas de la institución. De ese análisis, se determina si se concede o niega el acceso a la información pública. Para este caso en comento, se determinó que lo solicitado forma parte del listado del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en específico el numeral 11 de la referida ley, la cual es considerada como información oficiosa.

Bajo esa disposición legal, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) es del criterio que “la información pública oficiosa debe estar disponible sin necesidad de solicitud de información, mientras que para acceder a la información pública no oficiosa los particulares deben requerirla por medio de los mecanismos legales pertinentes. (Ref. 87-A-2016 de fecha 04 de octubre de 2016). En otras palabras, el público puede tener acceso a la información oficiosa libremente para consultarla, para lo cual, el Oficial de Información deberá orientar a la persona para poder satisfacer, en cierta medida, su derecho de información.

II. Que la LAIP manda a que la información oficiosa se actualice cada trimestre, siendo cada último de los meses de enero, abril, julio y octubre que los Entes Obligados deberán actualizar la información (Art. 4 del lineamiento 1 para la Publicación de la Información Oficiosa). En cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Cultura ha actualizado la información referente a los viajes hechos por los funcionarios de esta institución, incluyendo el reciente viaje hecho por la comitiva a la República Popular de China.

III. En ese orden de ideas, se concluye que el requerimiento Lista de nombres, costos de boletos de avión y viáticos de todos los funcionarios del Ministerio de Cultura que participaron en el seminario de Gestión del Patrimonio Cultural 2019 en la Escuela de Estudios Profesionales de Construcción Urbana en Shanghái, China, en diciembre de 2019”, es información de tipo oficiosa, la cual puede ser



MINISTERIO  
DE CULTURA

consultada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura en el enlace <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de-cultura/travels?page=2>.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal a) del respectivo Reglamento, RESUELVE:

- a) **No dar trámite** a la solicitud con referencia 12/2020 por ser información oficiosa publicada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, actualizada en enero de 2020.
- b) Orientar al peticionario para que consulte el portal de transparencia <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de-cultura/travels?page=2> y revise la información publicada por esta institución.
- c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

J. Villalta. Oficial de Información

Resolución 12/2020